

ED FACTOR MÉXICO

REGLAMENTO ESCOLAR PARA EL BACHILLERATO VIRTUAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento deriva de la Filosofía Institucional del bachillerato virtual y de las disposiciones oficiales de la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 2: Este reglamento tiene como objetivo establecer y dar a conocer las normas académicas y administrativas que faciliten al alumno el desarrollo de su formación integral, en un ambiente de respeto y responsabilidad así como lo relativo a su seguridad.

Artículo 3: El Bachillerato modalidad virtual está abierto a toda persona, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo, clase social o postura política.

Artículo 4: Los alumnos, padres de familia, maestros y directivos de esta Institución son responsables del respeto a las normas de dicho reglamento. El consejo académico de la preparatoria podrá modificarlo en cualquier momento, teniendo la obligación de informar oportunamente de la modificación a la Secretaría de Educación Jalisco, alumnos, maestros y padres de familia.

Artículo 5: El Bachillerato modalidad virtual proveerá de información y comercialización de los servicios educativos. Se encargará de informar previamente a padres de familia, tutores y aspirantes que pretendan ingresar a esta institución aspectos relevantes sobre los servicios educativos que se ofrecen y el cumplimiento al acuerdo que establece las bases mínimas de información publicado en el diario oficial de la federación 10 de marzo de 1992 a través de las siguientes actividades:

- Difusión de la oferta inserta en campañas publicitarias que se colocan en medios masivos de comunicación tales como página web, radio, televisión, y exteriores entre otros.
- Artículos promocionales, videos, materiales impresos mostrando los números de acuerdos y la incorporación.
- Realización de sesiones y eventos informativos en la institución para detallar de manera ampliada la oferta académica, costo de inscripción, formas de pago de colegiaturas, becas y demás servicios que ofrece la institución.
- Realización de los trámites de admisión a los prospectos que cubren con el perfil de ingreso
- Aplicación de exámenes de admisión
- Dictaminación
- Seguimiento a inscripción
- Cierre



ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 6. El proceso de admisión se llevará a cabo conforme a cada convocatoria que publique el bachillerato modalidad virtual.

Artículo 7. Serán aspirantes quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el haber concluido y obtenido el certificado de educación nivel secundaria en una institución del Sistema Educativo Nacional o equivalente;
- II. Cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan cursado estudios de educación nivel secundaria en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 9 . El aspirante una vez admitido deberá presentar acta de nacimiento y el certificado de educación nivel secundaria o equivalente, al momento de solicitar su inscripción en formato digital y a más tardar, dentro de los seis meses posteriores a dicho trámite, deberá entregar la documentación oficial. La falta de la documentación oficial original correspondiente, será causa de cancelación de los trámites que se hayan realizado, causando baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte del bachillerato. También será motivo de baja definitiva, sin posibilidad de reingreso al bachillerato, la presentación de documentos falsos o alterados, y/o proporcionar información falsa.

Artículo 10. El aspirante una vez aceptado será considerado como estudiante al inscribirse en alguna asignatura o módulo que integre el mapa curricular del programa educativo elegido. Recibirán su número de matrícula, su correo electrónico institucional y la clave de acceso a la plataforma electrónica, las cuales serán personales, exclusivas e intransferibles y constituyen la única forma para el acceso a los servicios académicos e institucionales. Es responsabilidad de los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que ellas constituyen su identificación en la realización de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 11. La inscripción y la reinscripción se realizarán en línea, a través de la plataforma electrónica, durante los períodos previstos por el bachillerato modalidad virtual.

Artículo 12. Los estudiantes podrán solicitar reinscripción a las asignaturas una vez que cumplan con los requisitos que a continuación se señalan:

- I. No presentar adeudos.
- II. Seguir la seriación establecida en el plan de estudios que estén cursando.



PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 13. Las actividades referentes a la inscripción de estudiantes se sujetarán al calendario modular, establecido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, para el bachillerato modalidad virtual.

Artículo 14. Las fechas se comunicarán a los padres de familia, estudiantes, docentes y personal directivo y administrativo, pertinentemente cada curso escolar.

Artículo 15. La carga académica consta de 41 asignaturas:

- I. 30 formación básica
- II. 3 proyecto de vida
- III. 8 formación propedéutica

Se deberá cursar una sola asignatura a la vez, estas pueden presentarse por orden o de manera aleatoria de un mismo módulo, respetando la seriación.

Artículo 16. El bachillerato virtual debe cursarse en mínimo 2 años y 4 meses efectivos de clase.

COLEGIATURAS

Artículo 17. Las colegiaturas deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes; después de esa fecha se cobrarán recargos. Si se incumpliera con el pago de las colegiaturas por tres meses, se hará una notificación para regularizar su situación en un periodo de quince días naturales. De no hacerlo, se dará de baja al usuario en la plataforma sin posibilidad de acceder a las clases y el material proporcionado para el estudio.

Artículo 18. La re inscripción se hará efectiva en el momento en que quede cubierta la cuota correspondiente.

Artículo 19. La dirección se reserva el derecho de reinscripción, incluso estando pagada, a los alumnos por causas académicas o disciplinarias y a quienes no hayan cumplido con las recomendaciones del departamento de psicopedagogía. Así mismo a todos los alumnos que tengan cualquier adeudo administrativo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 20. Es responsabilidad de los alumnos trabajar y esforzarse en el cumplimiento de sus labores académicas con las exigencias que requiere cada materia.

Artículo 21. Los profesores tienen el derecho de encomendar a los alumnos cualquier tarea o responsabilidad que se considere necesaria para un mejor aprovechamiento académico. El profesor indicará los plazos y modalidades para la entrega de estos deberes.



Artículo 22. El profesor, mentores o la dirección tiene derecho a determinar la repercusión académica por el incumplimiento de cualquier deber. De igual modo, puede establecer la normativa propia para la recepción y evaluación extemporánea de tareas y deberes.

Artículo 23. El plagio constituye una falta grave y será sancionada, por lo que los alumnos deberán abstenerse de publicar como propias las obras de terceros; sustituir el nombre de un autor u omitir citar adecuadamente.

Artículo 24. Solicitar y conocer desde el primer día de clases el calendario escolar a fin de estar enterados de las actividades escolares, eventos, suspensión de clases, fechas de exámenes etc.

Artículo 25. Aprovechar los recursos institucionales y personales para lograr una formación integral y el mejor desempeño académico que les ayudarán a ser personas exitosas.

Artículo 26. Asistir puntualmente a las asesorías personales con su asesor, según la hora acordada.

Artículo 27. Adquirir los libros de texto (ya sea físicos o digitales), manuales, útiles e insumos necesarios para cada una de las asignaturas.

BAJAS, CAMBIOS Y PLAZO PARA CONCLUIR UN PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 28. El estudiante podrá solicitar su baja en los tiempos que indique el calendario académico, cuando no pueda continuar con sus estudios de manera regular. La baja podrá ser:

- I. Definitiva: Cuando el estudiante decida abandonar sus estudios y lo notifique a la Dirección
- II. Temporal: Cuando el estudiante interrumpe sus estudios. Esta baja será efectiva durante el módulo que corresponda y podrá renovarse en el siguiente periodo
- III. Parcial: Cuando el estudiante suspenda algunas de las asignaturas del periodo en curso, manteniendo la carga mínima.

Artículo 29. El estudiante causará baja definitiva cuando:

- I. No se reinscriba en tres periodos académicos consecutivos
- II. No cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación o, presentando la documentación de referencia, se determine alguna irregularidad en la misma.
En caso de que la irregularidad consista en presentar documentos falsos o alterados, la baja definitiva implicará que no podrá reingresar como estudiante al bachillerato virtual.
- III. Agote el plazo máximo para concluir los estudios;
- IV. Reciba una sanción que así lo determine
- V. Cuando se sitúe en los demás casos previstos en el presente Reglamento.

Cuando se concluya el periodo de baja temporal, el estudiante deberá inscribirse al siguiente periodo académico o solicitar la baja temporal hasta por dos periodos más.



Artículo 30. El estudiante causará baja en cualquiera de las asignaturas en los que se haya inscrito, cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, archivos enviados, participación en actividades colaborativas, entre otras, realizadas en la plataforma electrónica durante un periodo de quince días naturales consecutivos, contados a partir del inicio del bloque, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la o las asignaturas en las que haya causado baja. Esta disposición aplicará una sola vez por asignatura del mapa curricular.

Artículo 31. Las asignaturas con motivo de bajas parciales no se harán contables en el historial académico del estudiante, debiéndose solicitar en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 32. Los cambios de programa educativo se autorizará en una sola ocasión.

Artículo 33. Para realizar un cambio de programa educativo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y solicitarlo a partir del segundo módulo
- II. Tener un promedio mínimo de 8.5,
- III. Presentar la solicitud, treinta días naturales previos al término del periodo en curso a la coordinación de estudios.

Artículo 34. Al estudiante que solicite un cambio de programa educativo se le reconocerán las asignaturas y módulos aprobados que sean compatibles con el programa educativo seleccionado.

ASIGNACIÓN, REFRENDO Y OPERACIÓN DE BECAS

Artículo 35. El bachillerato virtual, otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos durante cada ciclo escolar.

Artículo 36. La asignación de las becas se llevará a cabo conforme a los criterios y procedimientos que establece en el presente capítulo y lo estipulado en las convocatorias correspondientes para cada período escolar.

Artículo 37. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas vigentes para cada ciclo escolar. El Departamento de administración y gestión escolar será el responsable de coordinar y administrar todos los procesos relacionados con la convocatoria, selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

Artículo 38. El Departamento de administración y gestión escolar publicará y difundirá entre los alumnos, los tiempos en que se deberán realizar los trámites de solicitud de beca, los requisitos para integrar las solicitudes, las fechas y los medios en que se publicarán los resultados.



Artículo 39. Podrán solicitar beca los alumnos que reúnan en primera instancia los requisitos siguientes:

- I. Están inscritos en el programa de bachillerato virtual, o bien están en trámite de admisión.
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por las convocatorias, anexando la documentación comprobatoria requerida.
- III. Que cuenten con el promedio general de calificaciones mínimo para cada uno de los programas incluidos en la convocatoria.
- IV. Comprueben mediante un estudio socioeconómico que requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
- V. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca.

Artículo 40. Las becas podrán ser desde un 10% hasta un 50% del costo de la inscripción y colegiatura. El porcentaje se otorgará de acuerdo con el resultado del estudio socioeconómico realizado a los candidatos a esta beca. Este porcentaje se le comunicará al estudiante a través de un listado que publicará el departamento de administración y gestión escolar.

Artículo 41. Las becas tendrán vigencia mientras el alumno cumpla con los requisitos que marca el reglamento correspondiente y curse ininterrumpidamente sus estudios.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 42. La evaluación del aprendizaje se desarrollará fundamentalmente a distancia desde el inicio, durante y al final del proceso educativo, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 43. La evaluación de competencias se podrá llevar a cabo por los estudiantes (autoevaluación); entre estudiantes (coevaluación), y por el personal académico (heteroevaluación).

Artículo 44. Las evidencias de aprendizaje deberán ser inéditas y de la autoría de los estudiantes, a través de los instrumentos de evaluación que marca la plataforma

Artículo 45. Los instrumentos de evaluación permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los estudiantes en cada actividad de aprendizaje de la asignatura correspondiente.

Artículo 46. Los estudiantes tendrán dos oportunidades para cursar cada asignatura, la primera se considerará ordinaria y la segunda, regularización.

Artículo 47. El estudiante que repruebe alguna asignatura en forma ordinaria y/o en regularización, tendrá la oportunidad de acreditar presentando un proyecto, evaluación o deber que la coordinación académica indique.



Artículo 48. Las calificaciones finales serán dadas a conocer a los estudiantes a través de la plataforma electrónica en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 49. El estudiante podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación, durante los siguientes cinco días hábiles. El resultado será inapelable.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL

Artículo 50. En caso de darse de baja un alumno sin haber concluido los estudios de Bachillerato, o bien cuando por alguna razón personal-familiar decida retirarse de la institución antes de concluir sus estudios de educación media superior, previa solicitud del interesado y / o padre de familia o tutor, se expedirá un certificado de estudios parciales o historial académico oficial.

Artículo 51. Al finalizar el Bachillerato, habiendo aprobado todas las materias, se expedirá un certificado de terminación de estudios de acuerdo a los tiempos de entrega que estipula la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 52. El duplicado de certificado de terminación de estudios se elaborará previa solicitud del interesado siempre y cuando cumpla con los requisitos vigentes (pago y copias de documentos).

Artículo 53. El interesado que solicite cualquiera de los documentos anteriores entregará en el departamento de administración y control escolar, los siguientes documentos:

- I. Solicitud del trámite y comprobante del pago vigente acordado por la sociedad de padres de familia y la institución.
- II. Una copia del certificado de secundaria.
- III. Una copia del acta de nacimiento.
- IV. Una copia de la CURP.

Artículo 54. Se podrán expedir otras constancias de carácter particular no oficial a solicitud del interesado, quien pagará los derechos correspondientes.

RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 55. A continuación se enuncian las responsabilidades disciplinarias de los alumnos:

1. Conocer los demás reglamentos de cada asignatura ya que la ignorancia de los mismos no los exime de su cumplimiento y responsabilidad.
2. Comportarse de acuerdo con normas que propicien sanas relaciones humanas con la comunidad escolar y cultivar con ello los valores institucionales: justicia, respeto, responsabilidad, paz e integridad

- 
3. Reconocer a todos los maestros de la institución como la persona que dirige el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 4. Respetar la ideología de los demás y la filosofía educativa de la institución

INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 56. A continuación se enumeran las infracciones que los alumnos del bachillerato virtual deberán evitar:

1. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría
2. Comprar y/o vender materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la preparatoria virtual
3. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos
4. Hacer uso indebido de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, o proporcionarle a un tercero para cualquier fin;
5. Realizar o intentar realizar intromisiones a la plataforma electrónica en perjuicio de la preparatoria virtual y de su comunidad
6. Ocasionar daños a la infraestructura física y/o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la preparatoria virtual.
7. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional
8. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajes inmediatos, en el centro , o cualquier otra instalación de la preparatoria virtual.
9. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la preparatoria virtual así como de los contenidos de las asignaturas o módulos y sus actividades
10. Faltar al respeto, incurrir en alguna conducta tipificada como delito o atentar contra los derechos humanos de los estudiantes, personal académico y administrativo de la preparatoria virtual o responsables de los Centros de Educación virtual, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos
11. Ocasionar daños a la infraestructura física y tecnológica de la preparatoria virtual
12. Infringir la normatividad de los Centros Universitarios de Educación Virtual

Artículo 57. De acuerdo con la gravedad de la falta, el equipo directivo y su consejo del bachillerato virtual, determinará las medidas administrativas a que se hará acreedor el estudiante, considerando los siguientes criterios:

- I. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- II. Las consecuencias producidas, y
- III. La reincidencia.



En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 58. Las medidas administrativas aplicables a los estudiantes podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión del derecho a cursar una asignatura o módulo; Baja temporal hasta por dos módulos;
- V. Baja definitiva de la preparatoria virtual e imposibilidad de reingreso.

Artículo 59. El equipo directivo y su consejo emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, previa audiencia con el estudiante involucrado, misma que podrá desahogarse de manera presencial o en línea.

Artículo 60. El Director notificará a los interesados la resolución emitida por el equipo directivo y su consejo dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

Artículo 61. Los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de suspensión, baja temporal o definitiva.

Artículo 62. El recurso de reconsideración deberá interponerse por el estudiante ante el equipo directivo y su consejo, por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y expresando sus argumentos en contra de la misma y presentando elementos probatorios que corresponda.

Artículo 63. Una vez presentado el recurso de reconsideración, el equipo directivo y su consejo emitirá la resolución fundada y motivada, con carácter de inapelable.

